

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Félix Romero Carrillo ni D^a Sara Alguacil Roldán. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia.

2.1.- Decreto nº 2024/2587, de 9 de abril, por el que se avoca la competencia para el inicio de expediente de imposición de penalidad por retrasos en la ejecución de las obras de terminación de la caseta municipal y su entorno en Adamuz (GEX 2022/25742).

2.2.- Decreto nº 2024/2664, de 11 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra de "Ampliación residencia municipal de mayores de Torrecampo" (GEX 2022/25743).

2.3.- Decreto nº 2024/3161, de 19 de abril, por el que se avoca la competencia para iniciar procedimiento de modificación del contrato de las obras de "Mejora en la piscina municipal de Posadas" (GEX 2024/19243).

2.4.- Decreto nº 2024/3231, de 22 de abril, por el que se avoca la competencia para la modificación de las Bases que regulan la Convocatoria de subvenciones a

asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2024 (GEX 2024/1355).

2.5.- Decreto nº 2024/3232, de 22 de abril, por el que se avoca la competencia para la modificación de las Bases que regulan la Convocatoria de subvenciones municipales para proyectos culturales relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, 2024 (GEX 2024/12991).

2.6.- Decreto nº 2024/3233, de 22 de abril, por el que se avoca la competencia para la modificación de las Bases que regulan la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024 (GEX 2024/4875).

2.7.- Decreto nº 2024/3234, de 22 de abril, por el que se avoca la competencia para la modificación de las Bases que regulan la Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, fundaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024 (GEX 2024/4881).

3.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA EN PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO (OEP ESTABILIZACIÓN 2021 COMPLEMENTADA EN 2022) (GEX 2024/10854).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 9 de mes de abril en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a**, incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 7 de marzo de 2024, según consta en expediente GEX 2022/52484, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación fase oposición	Puntuación fase concurso	TOTAL
LOPD	LOPD	45,50	33,60	79,10
LOPD	LOPD	50,00	30,64	80,64

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) *Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

c) *Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

d) *Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. *A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”*

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022*), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022*) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021 (*GEX núm. 2022/20932*), referido a la Tasa Adicional de Estabilización de empleo temporal, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Tercero: Que mediante acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2022 se aprobó la modificación provisional de la plantilla presupuestaria relativa a la creación de varias plazas de personal funcionario, entre ellas dos plazas de Arquitecto/a Técnica con números 982 y 983, publicándose en BOP núm 220, de 17 de noviembre de 2022 dicha aprobación provisional y en BOP núm. 242, de 21 de diciembre de 2022 la aprobación definitiva (*GEX núm. 2022/ 42975*).

Cuarto: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 24 de noviembre de 2022, BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

Quinto: Que con fecha 7 de marzo de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Sexto: Que dentro del correspondiente plazo, las personas propuestas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo III), para poder ser nombradas en plazas de Arquitectos/as Técnicos/as (*Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media*).

Séptimo: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Arquitecto/a Técnico/a a las personas interesadas que se indican:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Destino
LOPD	LOPD	982	0691.- Técnico/a Med Arquitecto Urbanismo	Servicio de Arquitectura y Urbanismo
LOPD	LOPD	983	0321.- Técnico/a Med Arquitectura Proyectos y Seguridad/Salud	Departamento Asistencia Económica

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 3 de mayo de 2024.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA EN PLAZAS DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL (OEP ESTABILIZACIÓN 2021 COMPLEMENTADA EN 2022) (GEX 2024/15517).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 15 de mes de abril en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **2 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial**, incluida una en la Oferta de Empleo Público de 2021 y otra en la

Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 22 de marzo de 2024, según consta en expediente GEX 2022/52481, ha realizado propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera a favor de las siguientes personas aspirantes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN CONCURSO	TOTAL
LOPD	LOPD	48,50	29,95	78,45
LOPD	LOPD	31,25	36,15	67,40

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas, una en el Anexo 4 “Tasa Adicional para Estabilización” de la Oferta de Empleo Público 2021, con núm. 373, (BOP núm. 246 de 30 de diciembre de 2021) y otra “sin determinar” en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021, referido a la Tasa Adicional de Estabilización de empleo temporal, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre (BOP núm.101, de 30 de mayo de 2022).

Tercero: Que mediante acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2022 se aprobó la modificación provisional de la plantilla presupuestaria relativa a la creación de varias plazas de personal funcionario, entre ellas una plaza de Ingeniero Técnico Industrial con núm. 981, publicándose en BOP núm 220, de 17 de noviembre de 2022 dicha aprobación provisional y en BOP núm. 242, de 21 de diciembre de 2022 la aprobación definitiva (GEX núm. 2022/ 42975).

Cuarto: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 24 de noviembre de 2022, BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

Quinto: Que con fecha 22 de marzo de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Sexto: Que dentro del correspondiente plazo, las personas propuestas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombradas en plazas de Ingenieros Técnicos Industriales (*Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media*).

Séptimo: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Ingeniero Técnico Industrial a las personas interesadas que se indican:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Destino
LOPD	LOPD	373	0692	Servicio Arquitectura y Urbanismo
LOPD	LOPD	981	0325	Departamento Asistencia Económica

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 3 de mayo de 2024.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

Visto lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA EN PLAZA DE AUXILIAR INFORMADORA JUVENIL (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/17893).- Al pasar a conocerse el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en le mismo firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el pasado día 16, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Auxiliar Informador/a Juvenil**, incluida en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 2 de abril de 2024, según consta en expediente GEX 2022/46163, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente aspirante:

- **LOPD**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022, y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta

ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932* (BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- La plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo 4, referido a la "*Tasa adicional para estabilización*" de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021, con el número: **937**.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 2 de abril de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo XII), para poder ser nombrada en plaza de *Auxiliar Informador/a Juvenil (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2)*.

Sexto.- La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia, como órgano competente según Resolución núm 6653 de 11 de julio de 2023 (publicada en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Auxiliar Informador/a Juvenil a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Núm. Plaza	Cód. Puesto	Destino
LOPD	LOPD	937	0862	Departamento Juventud y Deportes

Segundo.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo indicado anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 3 de mayo de 2024.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la persona opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto.- Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio

de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A EMPLEADO PÚBLICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/1607).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA PARCIAL DERECHO AL COBRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO LOPD.- Pasa a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Presidencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio fechado el día 21 del pasado mes de marzo, que contiene los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES

Primero.-Mediante Decreto del Presidente n.º 2023/00004555, de 12 de mayo de 2023, se concede una subvención excepcional al Ayuntamiento de LOPD

Segundo.-El importe de la subvención se abonaría, conforme al apartado segundo de la resolución, mediante la modalidad de pospagable, por tratarse de una actividad ya realizada, requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de la actividad realizada y de los gastos ocasionados por el proyecto.

Para la justificación de la subvención debía presentarse cuenta justificativa simplificada, regulada por el Art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS, en adelante) y la documentación acreditativa de la necesaria publicidad de la subvención concedida.

LOPD, ha tenido entrada en esta Corporación la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Relación clasificada de todos los gastos, LOPD
- Anexo Publicidad: cartelería con logotipo de la Diputación de Córdoba

Tercero.- Examinada la justificación, el 10 de octubre de 2023, se notifica requerimiento de subsanación, mediante el cual se plantean las siguientes deficiencias para su aclaración y/o subsanación:

1. Discrepancia entre las facturas aportadas LOPD, de solicitud de subvención y las relacionadas en la justificación de gastos. Las siguientes facturas no han sido incluidas en la relación de gastos justificados:

- Fra. 187 de LOPD, por 2.209,82 euros
- Fra. 182 de LOPD, por 257,73 euros

- Fra. 175 de LOPD, por 41,93 euros
- Fra. 174 de LOPD por 89,06 euros

2. Faltan datos del pago de las siguientes facturas incluidas en la relación justificativa de gastos:

- Fra. 2023 de LOPD, por 1.575,00 euros
- Fra. 39 de LOPD. , por 5.074,80 euros
- Fra. 13 de LOPD, por 600,00 euros
- Fra. 2023/150 de LOPD, por 2.420,00 euros

Cuarto.- El 20 de noviembre, se emite certificado en el que consta que: “En el Registro general de entrada, en el período comprendido entre el 11 de octubre de 2023 y el 26 de octubre de 2023, NO CONSTA ninguna alegación presentada por el Ayuntamiento de LOPD en relación con el trámite”

En consecuencia, al no existir información adicional, este centro gestor, en aplicación del artículo 31.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante): que establece que...*se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención;* entiende que del importe total de gastos justificados, ha de detrarse la cantidad de 9.669,80 euros, correspondiente a los gastos cuyo pago no ha sido acreditado.

Detraído este importe por los motivos expuestos, el importe total aceptado por este centro gestor, dentro de sus actuaciones de comprobación de subvenciones reguladas en el artículo 84.1 del RLGS, alcanza la cantidad de **15.769,73 euros.**

Quinto.- Existe una diferencia económica de 7.330,83 euros entre el presupuesto inicialmente previsto LOPD, y la cantidad justificada y aceptada por este Servicio LOPD. Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente en relación con los compromisos de financiación de los distintos entes financiadores; de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 37 apartado 2, en relación con el artículo 17 apartado 3 párrafo n, de la Ley General de Subvenciones, que mantiene que la cantidad que finalmente deba percibir o reintegrar el beneficiario deberá responder al principio de proporcionalidad, de la siguiente manera:

	Importe presupuesto resol. LOPD	% aportado, según resoluc.concesión	Ejecución Real	Baja
Total	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
Ayuntamiento de LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
Subvención Diputación de Córdoba	15.000,00 €	LOPD	10.239,29 €	4.760,77 €

Sexto.- A la vista de estos antecedentes, el 21 de diciembre de 2023 se notifica al Ayuntamiento de LOPD requerimiento previo obligatorio al inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro por importe de 4.760,77€, concediendo un plazo de alegaciones de quince días. Transcurrido el plazo, el beneficiario no ha presentado alegaciones.

Séptimo.- Se ha verificado de forma suficiente la realización de la actividad subvencionada, esto es, la celebración de la Carrera, cumpliendo la finalidad que determinó la concesión de la subvención y se consideran adecuadas las medidas de difusión adoptadas.

No obstante, el artículo 34.3 LGS establece que “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.” En idénticos términos se pronuncia el artículo 89 RLGS que añade, en su apartado segundo: “El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones”, en referencia al procedimiento de reintegro.

En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente y un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, que afectan o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (artículo 37.1 c y f LGS).

Continúa señalando el artículo 37 de la LGS: *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

Octavo.- En base a lo anterior, el trece de febrero de 2024 la Junta de Gobierno acordó el inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, por importe de **4.760,77** euros de la subvención excepcional concedida al **Ayuntamiento de LOPD** para sufragar gastos correspondientes a la celebración de **LOPD**, concediendo un plazo de 15 días para que el Ayuntamiento realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Expirado el plazo establecido, la entidad beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, la cuenta justificativa simplificada es el documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Rendida ésta por el beneficiario con fecha 18 de julio de 2023, se comprueba que el gasto debidamente justificado es inferior al coste declarado del proyecto.

Tercero.- La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, establece unas normas específicas para las subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y, en

su artículo 18, dedicado a los criterios de graduación, establece, en su apartado C.3), que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

Cuarto: De los antecedentes de hecho se desprende que se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 apartado 2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS).

Apreciado el cumplimiento por el beneficiario de la finalidad de la subvención y una actuación *inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos*, para el cálculo de la pérdida parcial de derecho al cobro, en virtud de los artículos 32.1 y 91.3 del RLGS, se ha tenido en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante para la determinación final del importe de la subvención, de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

En lo que respecta a la subvención excepcional que tratamos, el importe de la pérdida parcial de derecho al cobro es:

	Importe presupuesto resoluc. LOPD	% aportado, según resoluc.concesión	Ejecución Real	Baja
Total	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
Ayuntamiento de LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
Subvención Diputación de Córdoba	15.000,00 €	LOPD	LOPD	4.760,77 €

Quinto.- El órgano concedente de la subvención excepcional es el órgano competente para declarar la pérdida parcial de derecho al cobro. Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de febrero de 2020, cuando el órgano competente para dictar la resolución de reintegro corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Sexto.- Conforme al artículo 89.2 RLGS, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha 13 de febrero de 2024 se resolvió iniciar el procedimiento por el órgano competente, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, antes de resolver definitivamente.

Es por ello, que se debe resolver definitivamente el presente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención, una vez que ha finalizado el trámite de audiencia regulado en el artículo 94 apartado 2 del RLGS, y la entidad no ha alegado, ni presentado documentación alguna.

Asimismo, procedería el pago de la cantidad de **10.239,29 euros**, importe final de la subvención determinado en base a los cálculos anteriores."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene delegada tanto por lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020) como por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro, por importe de 4.760,77 euros, de la subvención excepcional **LOPD**, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

-artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Proceder al abono de 10.239,29 € (Diez mil doscientos treinta y nueve con veintinueve euros) al Ayuntamiento de **LOPD**, en concepto de pago de la subvención excepcional concedida **LOPD**, una vez disminuido el importe correspondiente a la pérdida parcial de derecho al cobro citada.

TERCERO.- Notificar la resolución a la entidad beneficiaria, informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

8.- RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA EMPLE@ DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/36569).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social fechado el día 11 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 12 de julio de 2022 se aprobó la "Convocatoria de

subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2022”, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. La citada convocatoria fue publicada en el BOP nº 139 de 20/07/2022.

Segundo.- Con fecha 25 de octubre de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 26 de octubre de 2022, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo. No obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el. El titular de referencia no presenta ni aceptación ni rechazo en dicho plazo, dándose por aceptada la subvención.

Tercero.- Por Decreto de Avocación del Señor Presidente de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, el 14 de diciembre de 2022, se concede a **LOPD** subvención por importe de 7.000,00 €, para la contratación de una mujer incluida en uno de los supuestos que establecen las bases reguladoras de la convocatoria. Dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 15 de diciembre de 2022. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en la Base 6 de la convocatoria.

Cuarto.- El pasado día 15 de noviembre del 2023, se recibe solicitud suscrita por D. **LOPD** relativa a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que: *“Que habiendo participado en convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa Emple@ durante el año 2022, y teniendo propuesta de resolución definitiva mi expediente IGCNC22 001.0073. que mediante el presente registro renuncio a la subvención con expediente IGCNC22-001.0073”. Solicita que: “Que se tenga por presentado este escrito y se atienda mi solicitud de renuncia a la subvención con expediente IGCNC22-001.0073”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Todo

interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”. y que “si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interesado adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 15 de diciembre de 2022 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa Emple@ durante el año 2022. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa Emple@ durante el año 2022, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia formulada por **LOPD** relativa a la subvención concedida dentro de la Convocatoria de subvenciones a empresas y

entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa Emple@ durante el año 2022, y en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a D. **LOPD**, así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

9.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

9.1.- AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE (GEX 2023/14363).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social firmado el pasado día 19, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 € al Ayuntamiento de Bujalance para la realización del proyecto de la línea B.2).- Contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista, denominado "Plan de Igualdad Interno en el Ayuntamiento de Bujalance". (Expte. GEX 2023/14363)

Segundo.- D^a **LOPD**, en representación del Ayuntamiento de Bujalance, **LOPD** , presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 26 de marzo de 2024 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2024/21915) **exponiendo que:** *"Que el Ayuntamiento de Bujalance fue beneficiario de la Línea B de la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, en su convocatoria, 2023 Que esa concesión tiene como objeto la Contratación de una persona especialista en Igualdad o entidad de servicios, con el código IGCC23- 001B.0021 bajo el concepto PLAN DE IGUALDAD INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE Que el Ayuntamiento de Bujalance dispone de un contrato vigente con la empresa **LOPD**, SL para la elaboración e implementación de un Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres en el ayuntamiento de Bujalance, con fecha de vigencia desde*

13/12/2023, documento que se adjunta Que, por razones técnicas por parte de la entidad adjudicataria del contrato, de imposibilidad de ejecutar la acción objeto de la subvención en plazo, ante la dificultad de obtener el perfil profesional adecuado a tiempo para el objeto de la subvención, se solicitó en fecha 28/12/2023 ampliación de plazo de ejecución de la Línea B, mediante Solicitud Genérica en Sede Electrónica de Diputación, requerimiento que no fue respondido por ese negociado.” y solicita “Por lo anterior y una vez solventado el imponderable técnico que motivó el retraso, se autorice la ampliación del plazo de ejecución del contrato de prestación del Servicio de Asesoría para la elaboración e implementación de un Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres en el ayuntamiento de Bujalance, por dos meses adicionales, hasta el 13 de junio de 2024. ”.

Tercero.- Con fecha de 19 de abril de 2024, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

“LOPD, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa

1.- El Ayuntamiento de Bujalance con número de expediente 2023/14363 en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la Línea B- Plan de Igualdad Interno en el Ayuntamiento de Bujalance.

2.- El Ayuntamiento de Bujalance formalizó la contratación objeto de la subvención para el diseño, elaboración, implementación y difusión del Plan de Igualdad en fecha el **13/12/2024** y en referencia a las bases de la convocatoria, el contrato ha sido formalizado dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024.

3.- *Según la temporalidad indicada en el proyecto inicial objeto de la subvención (4 meses) y tomando de referencia la fecha en la que se formalizó la contratación, el proyecto tiene una temporalidad hasta el **13/04/2024**.*

4.- *Sin embargo, en fecha 28/12/2023 se recibe una comunicación ampliada sobre el proyecto objeto de la subvención informando de la contratación de la empresa en la fecha mencionada anteriormente y en un plazo de ejecución de dos meses.*

A esta solicitud no se remite informe, entendiéndose que no es necesario ya que el plazo de la ejecución del proyecto subvencionado tiene una temporalidad hasta el **13/04/2024**.

5.- *En fecha **26/03/2024** se recibe una nueva comunicación solicitando **ampliación del plazo de ejecución** durante dos meses más, es decir, hasta el **13/06/2024**.*

En referencia a los hechos, el Ayuntamiento de Bujalance dispone de un contrato vigente con la empresa LOPD, SL para la elaboración e implementación de un Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres en el ayuntamiento de Bujalance, con fecha de vigencia desde 13/12/2023 y según la temporalidad indicada en el proyecto inicial objeto de la subvención (4 meses) es hasta el 13/04/2024.

6.- Por tanto, la solicitud de modificación ha sido presentada en tiempo y forma antes de la finalización del plazo de ejecución establecido en el proyecto.

7.- La dilatación en la ejecución del proyecto no incide sobre los criterios de valoración aplicados para la concesión de la subvención, ni supone un cambio sustancial en el contenido de las actividades a desarrollar, ni en la calidad técnica del proyecto, respondiendo adecuadamente a la finalidad establecida del proyecto inicial, para garantizar un producto de calidad. Además dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

5.- Se informa favorablemente el cambio de temporalidad finalizando el proyecto objeto de la subvención el **13 de junio de 2024.**”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 19 de abril del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la ejecución del proyecto finalizaba el día 13 de abril de 2024. La solicitud de modificación se presentó el día 26 de marzo de 2024, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Bujalance en su proyecto aprobado inicialmente, relativa a la contratación de una empresa entidad de servicios, para la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres, autorizando una ampliación del plazo de ejecución de dicho proyecto, hasta el día 13 de junio de 2024.

Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Bujalance, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

9.2.- AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO (GEX 2023/14514).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social fechado el día 19 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 € al Ayuntamiento de Valsequillo para la realización del proyecto de la línea B.2).- Contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista. (Expte. GEX 2023/14514).

Segundo.- D^a LOPD, en representación del Ayuntamiento de Valsequillo, LOPD presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 21 de marzo de 2024 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2024/19921) **exponiendo que:** *“En relación con la subvención concedida a este Ayuntamiento al amparo de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2023, se solicita una nueva ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2024 para la ejecución del proyecto LINEA B.2 “REDACCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO”. El ayuntamiento se ve nuevamente obligado a pedir ampliación para poder finalizar el proyecto, ya que, la empresa encargada de realizar el trabajo de la redacción del plan de igualdad ya iniciada antes de diciembre de 2023, nos ha notificado la imposibilidad de poder terminar dicha redacción antes del 31 de marzo. El motivo que nos plantean es, que para finalizar el proyecto necesita la creación de una Comisión Negociadora con LOPD, y estos le están poniendo problemas en acordar una fecha debido al volumen de trabajo que tiene. .”* y **solicita** *“Autorización de ese Organismo para llevar a cabo la ampliación de ejecución del Programa en los términos expuestos.”*

Tercero.- Con fecha de 11 de abril de 2024, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“LOPD, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Valsequillo con número de expediente 2023/14514, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la Línea B- "Redacción del plan de igualdad del ayuntamiento de valsequillo".

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando la siguiente variación en cuanto a la temporalidad del proyecto: " *Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2024 para poder llevar a cabo el proyecto, ya que la emosera encargada de realizar el trabajo de la redacción del Plan de Igualdad ya iniciada antes de diciembre de 2023, notifica la imposibilidad de terminar redacción antes del 31 de marzo*"

3.- El proyecto presentado beneficiario de la subvención indica que el contrato finalizará en todo caso el 31 de diciembre de 2023.

4.- En fecha se imitio informe por parte del Departamento de Igualdad que autorizaba cambio favorablemente el camnio de temporalidad hasta el 31 de marzo.

5.- En la nueva solicitud, se solicita la ampliación del periodo de ejecución hasta el 30 de junio.

6.- Se informa favorablemente el cambio de temporalidad, indicado en el proyecto inicial su finalización el 31 de diciembre de 2023, se modifica finalizando el 30 de junio de 2024.

Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria. ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*.

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 11 de abril del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la ejecución del proyecto finalizaba el día 31 de marzo de 2024. La solicitud de modificación se presentó el día 21 de marzo de 2024, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Valsequillo en su proyecto aprobado inicialmente, relativa a la contratación de una empresa entidad de servicios, para la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres, autorizando una ampliación del plazo de ejecución de dicho proyecto, hasta el día 30 de junio de 2024, siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024.

Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Valsequillo, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

10.- APROBACIÓN DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE MODIFICACIONES PUNTUALES EN EL PROYECTO DE CAPACITACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDADANÍA POR EL RETO DEMOGRÁFICO (GEX 2023/49737).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por la Jefa del Departamento de Administración Electrónica y por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el día 19 del mes de abril en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES

Por parte de la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, se solicita con fecha 14 de noviembre de 2023 subvencionar un proyecto que sería "Plan de Capacitación Digital para la Ciudadanía de la Provincia de Córdoba", con un presupuesto de 1.520.772,00 euros.

La subvención de la Junta de Andalucía es de 1.274.193,00 euros mientras que la aportación de la Diputación de Córdoba es de 246.580,00 euros, habiendo incorporado y estructurado estas cantidades en el Anexo II – Presupuesto del Proyecto de dicho convenio.

Se solicita a la Junta de Andalucía esta subvención para la financiación de este Proyecto que comporta el desarrollo de todas las actuaciones de capacitación digital que se puedan establecer en la provincia de Córdoba. Estas actuaciones tienen como objetivo la mejora de las competencias digitales de la población que habita en espacios con especiales dificultades demográficas, considerando el carácter prioritario de la cualificación profesional como instrumento para fomentar la actividad económica,

impulsar la renovación productiva y propiciar la innovación social y la transformación de los territorios más afectados por la transformación económica y los cambios demográficos conocidos en las últimas décadas.

Obra en el oportuno expediente administrativo la memoria justificativa y económica formulada por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En dicho expediente aparece el proyecto redactado por el Departamento de Administración Electrónica donde se señalan las actividades a subvencionar, en el que se consigna que se prevé una subvención por parte de la Junta de Andalucía de 1.274.192, 00 euros y sobre el que se realiza la correspondiente propuesta de mejora para encuadrar y cumplir de una forma más efectiva y eficiente con el convenio firmado entre ambas partes conforme al art. 17.3,l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NORMATIVA APLICABLE

En cuanto a la normativa aplicable, señalemos la siguiente:

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- 2.- Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TR/86).
- 3.- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA).
- 5.- Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- 5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la sesión de la Conferencia Sectorial del Reto Demográfico celebrada el 27 de abril de 2023, ha sido aprobado por unanimidad el Acuerdo por el que se adopta el Marco General de Cooperación y los criterios para la distribución de los créditos consignados para financiar actuaciones de capacitación digital para la ciudadanía, conforme a lo establecido en el Componente 19 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, prevé en su artículo 83 que las provincias podrán celebrar Convenios de Cooperación con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Asimismo prevé que a través de los Convenios de Cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar

cualquier otra finalidad de contenido análogo, estableciendo que cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Por otra parte, cabe tener en cuenta el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, que en su artículo 50 establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. No obstante lo anterior, el artículo 48.7 de dicha ley señala que “Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable”

En razón por tanto a la primacía del principio de especialidad normativa, sancionado por el Tribunal Supremo (lex specialis), será a dicha Ley General de Subvenciones al texto normativo al que acudiremos con carácter preferente. Además de dicha normativa, podemos acudir igualmente como ley específica aplicable (ley especial) al artículo 83 de Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

En consecuencia resultan de aplicación:

Art. 22 de LGS, que determina lo siguiente:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.”

“Artículo 34 del .Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo y que indica lo siguiente

“Normas comunes al procedimiento de concesión de las subvenciones directas.

1. *El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el que resulte aplicable de acuerdo con su propia normativa. En lo no regulado en la misma, el procedimiento de concesión se ajustará a lo dispuesto en la sección anterior, teniendo en cuenta las siguientes reglas específicas:*
 - a) *La solicitud deberá contener además de los extremos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes:*
 - 1.º *El importe de la subvención que se solicita.*
 - 2.º *El proyecto, actividad o comportamiento a subvencionar.*
 - 3.º *Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando no hubiesen sido exceptuadas por la norma reguladora de la subvención de conformidad con los citados artículos.*
 - 4.º *Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitadas y, en su caso, concedidas por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.*
 - b) *Cuando sea susceptible de ello, se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva del proyecto, actividad o adopción del comportamiento para la que se solicita la subvención y el presupuesto de la misma, con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.*
 - c) *La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas se exceptúa en los supuestos previstos en los artículos 18.3.a) y b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”*

Al suponer igualmente la ejecución de actuaciones financiadas con cargo al Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia (PRTR) adoptado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y por lo tanto al amparo del Instrumento Europeo Next Generation EU resulta de aplicación el Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contempla medidas de agilización y simplificación de los procedimientos en aquellas actuaciones financiadas con los fondos europeos y, como medida excepcional, ceñida a la gestión de los fondos europeos previstos en esa norma, la adopción de las medidas de simplificación y agilización en la tramitación de los convenios.

SEGUNDO.-Hay que señalar la competencia que en esta materia tiene esta Diputación Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 11 y ss. de la LAULA, concretamente el artículo 12.d) de dicha norma. Igualmente sería competente de conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 36 antes señalado en cuanto que las tiene de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

TERCERO.- La cuantía de la subvención otorgada a la Diputación Provincial es de 1.274.192 euros con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. La financiación de la subvención otorgada se dota de fondos procedentes del Instrumento Europeo de "Next Generation-EU".

CUARTO.- Las modificaciones que se solicitan son con respecto al Proyecto presentado para las actuaciones de capacitación digital a la ciudadanía de la provincia de Córdoba para luchar contra la despoblación, pero en ningún caso, supone una modificación de lo formalizado en el convenio ya que no afecta ni a las actuaciones del proyecto incorporadas en el Anexo I del convenio, ni al número de usuarios que serán

atendidos con dichas acciones formativas, ni al presupuesto incluido en el Anexo II, ni a ninguna de sus cláusulas. Son modificaciones que nos permitirán ser más flexibles y eficientes en la tramitación de la contratación de los servicios profesionales externos sin afectar a la finalidad del mismo.

QUINTO.- Con respecto al órgano competente para aprobar el expediente, corresponde a la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1. o) de la Ley 7/85 de 2 abril (LBRL), en cuanto señala como competencia del Presidente el ejercicio de aquellas otras atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos. No obstante lo anterior se significa que dicha competencia ha sido delegada por la Presidencia de esta Corporación Provincial en virtud de decreto de fecha 11 de julio del año en curso a la Junta de Gobierno."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

PRIMERO.- Aprobar la petición de modificación del Proyecto de capacitación digital para la ciudadanía en la provincia de Córdoba que sustenta la subvención ante la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Trasladar a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía dicha petición a fin de que se estudie y apruebe la misma.

11.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE PARTICIONES MODULARES, TABIQUES Y FALSOS TECHOS EN EDIFICIOS PROVINCIALES (LOTE 2) (GEX 2023/29142).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 15 de abril, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2023, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (adjudicación por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 27/05/2023), se formalizó la contratación del suministro con colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en edificios provinciales de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, SLU., LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que establece el acuerdo de adjudicación y que suponen un precio medio de 32,44 € (IVA excluido), no

pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 48.400,00 € (IVA incluido al 21%), para un año (1) de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 1 año, contados a partir de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo período de un año, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de 1 año contado a partir del día siguiente al de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo período de un año.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 48.400,00 €, IVA del 21% incluido, desglosados en 24.200,00 € para el ejercicio 2024 y 24.200,00 € para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe de Patrimonio detallado anteriormente, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/013262 y 2024/013265 respectivamente.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la única prórroga de la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de suministro de colocación de particiones modulares, tabiques y falsos techos en los edificios provinciales de la Diputación de Córdoba, con la empresa INGECONSA, CONSTRUCCION Y AGRICULTURA, SLU., **LOPD**, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios que establece el acuerdo de adjudicación y que suponen un precio medio de 32,44 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 48.400,00 € (IVA incluido al 21%), desglosados en 24.200,00 € para el ejercicio 2024 y 24.200,00 € para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 6 de junio de 2024 al 6 de junio de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 24.200,00 €, IVA incluido, así como adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 24.200,00 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 460.9331.63200.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio de Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.